



NOTA INFORMATIVA

Junio 072/2022

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación” (el “Acuerdo modificatorio”), mismo que entrará en vigor el día 1 de julio de 2022.

Con el propósito de identificar de manera específica a diversas mercancías que cuentan con denominación de origen y, con ello, reconocer la importancia de dichos productos en el ámbito nacional e internacional, así como impulsar, fortalecer y reconocer su valor como productos únicos en México, resulta necesario modificar el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación”¹ (el “Acuerdo”).

Al respecto, mediante el Acuerdo modificatorio publicado el día de hoy, se crean en el artículo primero del Acuerdo, los números de identificación comercial (“NICO”), en el orden numérico que les corresponda a las siguientes fracciones arancelarias: 4202.11.01, 4202.11.01, 4202.12.03, 4202.19.99, 4202.19.99, 4203.10.99, 4203.10.99, 6117.90.01, 6117.90.01, 6117.90.01, 6217.90.01, 6217.90.01, 6217.90.01, 6307.90.99, 6307.90.99, 6307.90.99, 6307.90.99, 7304.59.99, 8301.10.01, 8301.10.01, 8301.10.01, 8301.10.01, 8301.10.01, 8301.10.01, 8301.10.01, 8301.40.01, 8301.40.01, 8302.10.99, 8302.10.99, 8302.10.99, 8302.10.99, 8302.10.99, 8302.42.03, 8302.42.03, 8302.42.03, 8302.42.03, 8302.42.03, 8302.49.99, 8302.49.99, 8302.49.99, 8302.49.99, 8302.49.99, 8302.49.99, 8303.00.01, 8303.00.01, 8311.90.01, 8311.90.01, 8311.90.01, 8311.90.01, 8311.90.01, 8311.90.01, 8311.90.01, 8311.90.01, 8311.90.01, 8311.90.01, 8311.90.01, y 8311.90.01 (artículo primero del Acuerdo modificatorio).

Asimismo, se reforman del artículo primero del Acuerdo, los siguientes NICO: 4202.12.03, 4202.12.03, 7304.59.99, 7304.59.99, 8460.90.99 y 8460.90.99 (artículo segundo del Acuerdo modificatorio).

Finalmente, se suprimen del artículo primero del Acuerdo, los siguientes NICO: 4202.11.01, 4202.19.99, 4203.10.99, 6117.90.01, 6217.90.01, 6307.90.99, 8301.10.01, 8301.40.01, 8302.10.99, 8302.42.03, 8302.49.99, 8303.00.01 y 8311.90.01 (artículo tercero del Acuerdo modificatorio).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Publicado en el DOF del 17 de noviembre de 2020 y sus posteriores modificaciones.